



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciséis de julio de dos mil veinte

**REF. EJECUTIVO**

**RAD. 2017-01356-00**

Se encuentra al Despacho la acción Ejecutiva en referencia, remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón al acuerdo CSJNS-2020 – 080- del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que ordenó el traslado de este despacho y la redistribución de los procesos que cursaban en aquel.

Ahora bien, con el fin de estudiar la procedencia de avocar conocimiento, el Despacho observa que en virtud del factor territorial la presente unidad judicial es competente, toda vez que la parte demandada, tienen su domicilio en el Barrio Prados del Este que hace parte de la ciudadela la Libertad, por lo que se avocara su conocimiento.

Así mismo, se advierte que por auto del 30 de noviembre de 2017, se libró mandamiento de pago y en el mismo proveído se ordenó la notificación de los demandados de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., diligencias que se surtió de manera personal respecto de la demandada Heidi Rocio Kreutzer Velásquez según se advierte del acta de notificación personal inserta a folio 11, quien dentro del término de ley no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones.

Respecto del demandado señor José Joaquín Gutiérrez Neira, se intentó la notificación en la avenida 6B N° 7-125 de la Urbanización Prados del Este, según las documentales obrantes a folios 24-27 del presente trámite que a la postre resultó infructuosa, en consecuencia la parte demandante solicitó el emplazamiento del mentado demandado, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 293 y 108 de la codificación *Ibíd.*

Acto seguido y teniendo en cuenta lo pedido por el apoderado de la parte demandante se ordenó el emplazamiento de José Joaquín Gutiérrez Neira, por auto adiado 2 de abril de 2019, el que a su turno se publicó en el diario la Opinión en fecha 10 de noviembre de 2019 y ante la no comparecencia del demandado al proceso a pesar de que se surtió su emplazamiento, se le designó curador ad-litem la Dra. Alba Esneda Rodríguez Barón, mediante auto calendado 10 de febrero de la anualidad.

Mediante oficio N° 00424 del 20 de febrero de 2020 se notificó de la designación a la togada designada, el que a su turno se le remitió al correo electrónico [albitarb@hotmail.com](mailto:albitarb@hotmail.com) en data 2 de marzo de la anualidad, quien a la fecha no ha manifestado su aceptación al cargo para el que fue designada.

Así las cosas, para efectos de dar celeridad al presente trámite se hace necesario, reiterar la designación a la Curadora Ad-litem del demandado José Joaquín Gutiérrez Neira, para efectos de que se sirva manifestar a esta Unidad Judicial respecto de la aceptación al cargo, lo cual deberá hacer dentro de los cinco días siguientes a su notificación, informándole además que para efectos de su notificación podrá agendar cita al abonado telefónico: **312-5914482**, para ser atendida personalmente en la Secretaria del Despacho y proceda a recibir los anexos de la demanda y se le advertirá de las consecuencias que acarrearán la no aceptación del cargo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la Curadora Ad-litem del demandado para proceda en el término de cinco (5) días al recibo de la correspondiente comunicación, a manifestar al Despacho la aceptación de su designación o en su defecto para que informe los motivos por los que no le es posible su aceptación. Para efectos de su notificación podrá agendar cita al abonado telefónico: **312-5914482**, para ser atendida personalmente en la Secretaria del Despacho.

**ADVIRTIÉNDOLE** a la Curadora que su nombramiento es de forzosa aceptación y que deberá concurrir inmediatamente a efectos de asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Alba Esneda Rodríguez Barón, puede ser notificada al correo electrónico [albitarb@hotmail.com](mailto:albitarb@hotmail.com) y/o al correo que aparezca registrado en la Unidad Nacional de Registro Abogados.

Así mismo, **INFORMESE** a la Curadora que en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

**TERCERO:** Notificar esta decisión por estado y remitir copia del auto al apoderado parte demandante Luis Arnulfo Basto Mendoza y al apoderado de la parte demandante Fabián Andrés Caro Villamizar al correo electrónico: [orgmoraortegaa@hotmail.com](mailto:orgmoraortegaa@hotmail.com). Por Secretaría deberá confirmarse su recibido al teléfono Cel. 310-8180283 y dejar constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**Juez**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <b>0028</b> fijado hoy 17 de julio de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.  <b>YESENIA INES YANETT VASQUEZ</b> Secretaria
--



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciséis de julio de dos mil veinte

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2018-00788-00**

Se encuentra al Despacho la acción Ejecutiva en referencia, remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón al acuerdo CSJNS-2020 – 080- del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que ordenó el traslado de este despacho y la redistribución de los procesos que cursaban en aquel.

Ahora bien, con el fin de estudiar la procedencia de avocar conocimiento, el Despacho observa que en virtud del factor territorial la presente unidad judicial es competente, toda vez que la parte demandada, reside en la Avenida 10 A N° 8-23 del Barrio Torcoroma de esta ciudad, que hace parte de la ciudadela la Libertad, por lo que se avocara su conocimiento.

Así mismo, se advierte que por auto del 16 de octubre de 2018, se libró mandamiento de pago y en el mismo proveído se ordenó la notificación de la demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., se intentó la notificación en dirección aportada al proceso, según las documentales obrantes a folios 27-29 del presente trámite que a la postre resultó infructuosa, en consecuencia la parte demandante solicitó el emplazamiento de la mentada demandada, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 293 y 108 de la codificación *Ibidem*.

Acto seguido y teniendo en cuenta que lo pedido por el apoderado de la parte demandante era procedente, se ordenó el emplazamiento de

Senaida Tirado Consuegra, por auto adiado 26 de marzo de 2019, el que a su turno se publicó en el diario la Opinión en fecha 31 de marzo de 2019 y ante la no comparecencia del demandado al proceso a pesar de que se surtió su emplazamiento, se le designó curador ad-litem el Dr. Yobany Alonso Orozco Navarro, mediante auto calendado 10 de febrero de la anualidad<sup>1</sup>.

Con oficio N° 411 del 20 de febrero de 2020 se notificó de la designación al togado designado<sup>2</sup>, el que a su turno se le remitió al correo electrónico [yobanyorozco26@gmail.com](mailto:yobanyorozco26@gmail.com) en data 2 de marzo de la anualidad, quien mediante escrito recibido el 1° de julio de la anualidad vía correo electrónico manifestó su aceptación y solicitó información respecto de los medios para su notificación personal.

Así las cosas, para efectos de dar celeridad al presente trámite se hace necesario, informar al curador de la parte demandada que el trámite para efectos de que se surta su notificación es agendando cita al abonado telefónico: **312-5914482**, en el horario de 8:00 a.m. a 12: m y de 1:00 a 3:00 p.m para ser atendido personalmente en la Secretaria del Despacho y proceda a recibir los anexos de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: TENER** por aceptada la designación del curador ad-litem de la demandada de conformidad al escrito allegado al presente tramite, se informa a Yobany Alonso Orozco Navarro, que el trámite para efectos de que se surta su notificación es agendando cita al abonado telefónico: **312-5914482**, en el horario de 8:00 a.m. a 12: m y de 1:00 a 3:00 p.m para ser atendida personalmente en la Secretaria del Despacho y a efectos de que proceda a recibir los anexos de la demanda.

---

<sup>1</sup> Folio 55

<sup>2</sup> Folio 55 Vuelto

**TERCERO:** Notificar esta decisión por estado y remitir copia del auto al apoderado parte demandante Marlen Cecilia Suarez Gómez al correo electrónico: [marlensuarezgomez@yahoo.com](mailto:marlensuarezgomez@yahoo.com). y al Curador Ad-litem de la demandada Yobany Alonso Orozco Navarro, al correo electrónico [yobanyorozco26@gmail.com](mailto:yobanyorozco26@gmail.com) Por Secretaría deberá confirmarse su recibido y dejar constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**Juez**

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>0029</u> fijado hoy 17 de julio de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.</p>  <p><b>YESENIA INES YANETT VASQUEZ</b> Secretaria</p>
--



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciséis de julio de dos mil veinte

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-00112-00**

Se encuentra al Despacho la acción ejecutiva en referencia, remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón al acuerdo CSJNS-.2020- 080 - del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que ordenó el traslado de este despacho y la redistribución de los procesos que cursaban en aquel.

Ahora bien, con el fin de estudiar la procedencia de avocar conocimiento, el Despacho observa que en virtud del factor territorial la presente unidad judicial es competente, toda vez que la parte demandada, reside en la calle 19B No. 1-26 Barrio Bosque de Pamplonita, que hace parte de la ciudadela la libertad, por lo que se avocara su conocimiento.

Finalmente, teniendo en cuenta que la parte actora a través de su apoderado allegó Memorial con el que aportó la publicación del emplazamiento que efectuó respecto de la demandada Nhora Maritza Alba Rivera, a través del periódico La Opinión del día 16 de febrero del 2020, a su turno apporto constancia de que el emplazamiento fue publicado en la página web del citado medio de comunicación, por tanto, se procederá a ordenar la inclusión en el RNE de conformidad a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta - Norte de Santander,

**RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: AGREGUESE** a los autos las documentales que dan cuenta de la realización del emplazamiento efectuado por la parte ejecutante respecto de la demanda<sup>1</sup>, secretaría proceda de conformidad a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta decisión por estado y/o a los correos electrónicos indicados en la demanda, esto es, al apoderado de la parte demandante GONZALO ORTIZ GODOY al correo electrónico [gonlazo99@hotmail.com](mailto:gonlazo99@hotmail.com). Por Secretaría deberá confirmarse su recibido al teléfono Cel.[300-3163469](tel:300-3163469), de lo que deberá dejarse constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**Juez**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>0028</u> fijado hoy 17 de julio de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.  <b>YESENIA INES YANETT VASQUEZ</b> Secretaria
--

<sup>1</sup> Folios 18-21



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciséis de julio de dos mil veinte

**REF. EJECUTIVO**

**RAD. 2019-00115-00**

Se encuentra al Despacho la acción ejecutiva en referencia, remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón al acuerdo CSJNS-2020 – 080- del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que ordenó el traslado de este despacho y la redistribución de los procesos que cursaban en aquel.

Ahora bien, con el fin de estudiar la procedencia de avocar conocimiento, el Despacho observa que en virtud del factor territorial la presente unidad judicial es competente, toda vez que la parte demandada, tienen su domicilio en la avenida 11A No. 12-13 Barrio San José de Torcoroma, que hace parte de la ciudadela la libertad, por lo que se avocara su conocimiento.

Asimismo, en razón a que mediante auto del 9 de agosto de 2019, se requirió a la parte actora para que realice las diligencia de emplazamiento al demandado Gilberto Stibenson Cáceres Prieto, conforme a lo estipulado en los artículos 108 y 293 del CGP, toda vez que no ha sido posible notificarlo personalmente, por tanto, como a la fecha la parte ejecutante no ha demostrado el cumplimiento de tal carga procesal, y a efectos de dar celeridad al presente tramite ejecutivo y evitar dilaciones injustificadas se hace necesario proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del Decreto 806 del 4 de junio de la anualidad emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho con ocasión a la emergencia sanitaria de público conocimiento por la que atraviesa el país, en concordancia con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 108 del CGP, en consecuencia se ordenará a Secretaria que procederá a efectuar el correspondiente registro en la

Plataforma de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO:** Por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del Decreto 806 del 4 de junio de la anualidad emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho con ocasión a la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país que es de público conocimiento, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso.

En consecuencia debe realizar el registro en la Plataforma de Registro Nacional de Personas Emplazadas respecto del demandado Gilberto Stibenson Cáceres Prieto.

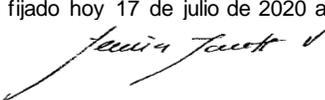
**TERCERO:** Notificar esta decisión por estado y remitir copia del presente auto a los correos electrónicos indicados en la demanda, esto es, apoderado parte demandante, Dr. Luis Fernando Luzardo Castro, al correo electrónico: [luisluzardo@hotmail.com](mailto:luisluzardo@hotmail.com). Por Secretaría deberá confirmarse su recibido y dejar constancia en el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**Juez**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>0029</u> fijado hoy 17 de julio de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.  <b>YESENIA INES YANETT VASQUEZ</b> Secretaria
---



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciséis de julio de dos mil veinte

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-00269-00**

Se encuentra al Despacho la acción ejecutiva en referencia, remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón al acuerdo CSJNS-2020 – 080- del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que ordenó el traslado de este despacho y la redistribución de los procesos que cursaban en aquel.

Ahora bien, con el fin de estudiar la procedencia de avocar conocimiento, el Despacho observa que en virtud del factor territorial la presente unidad judicial es competente, toda vez que la parte demandada, recibe notificaciones en la avenida Demetrio Mendoza entre calles 22 y 24 del barrio San Mateo de esta localidad, que hace parte de la ciudadela la Libertad, por lo que se avocara su conocimiento.

Asimismo, en razón a que se libró mandamiento de pago en data 29 de abril del año 2019 y en el mismo se ordenó notificar a la parte demandada a la dirección aportada al proceso, la que se inició con el envío de la citación para notificación personal, a la dirección aportada al proceso conforme a las documentales insertas a folios 22-24, según certificación expedida por la empresa de correo Telepostal Express Ltda, el destinatario no se localiza allí<sup>1</sup>.

En razón de lo anterior, la parte actora solicitó el emplazamiento de Raúl Antonio Alba Macías, a lo cual se accedió por autos del 12 de septiembre de 2019.

No obstante, como a la fecha la parte ejecutante no ha demostrado el cumplimiento de tal carga procesal, y a efectos de dar celeridad al presente trámite ejecutivo y evitar dilaciones injustificadas se hace necesario proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del Decreto 806 del 4 de junio de la anualidad emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho con ocasión a la emergencia sanitaria de público conocimiento por la que

---

<sup>1</sup> Folio 22

atraviesa el país, en concordancia con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 108 del CGP, en consecuencia se ordenará a Secretaría que procederá a efectuar el correspondiente registro en la Plataforma de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO:** Por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del Decreto 806 del 4 de junio de la anualidad emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho con ocasión a la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país que es de público conocimiento, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso.

En consecuencia debe realizar el registro en la Plataforma de Registro Nacional de Personas Emplazadas respecto del demandado Raúl Antonio Alba Macías.

**TERCERO:** Notificar esta decisión por estado y remitir copia digital del expediente y de esta providencia a los correos electrónicos indicados en la demanda, esto es, a la apoderado Luis Fernando Luzardo Castro al correo electrónico luisluzardo@hotmail.com, de lo que deberá dejarse constancia en el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**Juez**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **0028** fijado hoy 17 de julio de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**  
Secretaria





**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciséis de julio de dos mil veinte

**REF. EJECUTIVO**

**RAD. 2019-00270-00**

Se encuentra al Despacho la acción Ejecutiva en referencia, remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón al acuerdo CSJNS-2020 – 080- del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que ordenó el traslado de este despacho y la redistribución de los procesos que cursaban en aquel.

Teniendo en cuenta que por auto del 30 de abril de 2019 se libró mandamiento de pago y que la parte actora a través de su apoderado allegó memorial con el que aportó la publicación del emplazamiento que efectuó respecto de los demandados Eduardo Alexander Ortiz García y Sandra Astrid Lizcano Rivera, a través del periódico la Opinión el día 11 de agosto de 2019, a su turno a portó constancia de que el emplazamiento fue publicado en la página Web del citado medio de comunicación y se registró en debida forma en la plataforma de RNE, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso y ante la no comparecencia de los demandados se designó curador Ad-litem por auto del 10 de febrero de 2020 a quien se le remitió comunicación de notificación y se está a la espera de su aceptación, por tanto, se avocará su conocimiento.

Mediante oficio N° 00415 del 20 de febrero de 2020 se notificó de la designación a la togada designada, el que a su turno se le remitió al correo electrónico [alexandra.ontiveros.g@gmail.com](mailto:alexandra.ontiveros.g@gmail.com) en data 2 de marzo de la anualidad, quien a la fecha no ha manifestado su aceptación al cargo para el que fue designada.

Así las cosas, para efectos de dar celeridad al presente trámite se hace necesario, reiterar la designación a la Curadora Ad-litem de los demandados Eduardo Alexander Ortiz García y Sandra Astrid Lizcano Rivera, para efectos de que se sirva manifestar a esta Unidad Judicial respecto de la aceptación al cargo, lo cual deberá hacer dentro de los cinco días siguientes a su notificación, informándole además que para efectos de su notificación podrá agendar cita al abonado telefónico: **312-5914482**, para ser atendida personalmente en la Secretaria del Despacho y proceda a recibir los anexos de la demanda y se le advertirá de las consecuencias que acarrearán la no aceptación del cargo.

Finalmente se advierte memorial inserto a folio 116 en el que la apoderada de la parte demandante informó que sustituye el poder a ella conferido, para que lo asuma la togada Yureidy Arboleda Acosta, por ser procedente lo pedido a ello se accederá.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la Curadora Ad-litem del demandado para proceda en el término de cinco (5) días al recibo de la correspondiente comunicación, a manifestar al Despacho la aceptación de su designación o en su defecto para que informe los motivos por los que no le es posible su aceptación. Para efectos de su notificación podrá agendar cita al abonado telefónico: **312-5914482**, para ser atendida personalmente en la Secretaria del Despacho.

**ADVIRTIÉNDOLE** a la Curadora que su nombramiento es de forzosa aceptación y que deberá concurrir inmediatamente a efectos de asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. María Alexandra Ontiveros González, puede ser notificada al correo electrónico [Alexandra.ontiveros.g@gmail.com](mailto:Alexandra.ontiveros.g@gmail.com) y/o al correo que aparezca registrado en la Unidad Nacional de Registro Abogados.

Así mismo, **INFORMESE** a la Curadora que en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

**TERCERO: RECONOZCASE** a la Dra. Yureidy Arboleda Acosta, identificada con la C.C. 37.339.223 de Ocaña y T.P. 330.460 como apoderado sustituta de la Doctora Jennifer Daniela Pérez Orozco, en los mismos términos y para los efectos del poder a él conferido, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

Así mismo, se advierte a los citados togados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 75 en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial en el presente trámite. Igualmente se requiere a la apoderada sustituta para que aporte el correo electrónico en el que va a recibir las notificaciones judiciales.

**CUARTO: REQUERIR** a Secretaria para que proceda a notificar a la Curadora Ad-litem María Alexandra Ontiveros González al correo electrónico: [Alexandra.ontiveros.g@gmail.com](mailto:Alexandra.ontiveros.g@gmail.com) informándole que el expediente se encuentra ahora en trámite en esta Sede Judicial, ubicada en la ciudadela La Libertad y los medios de comunicación mediante los cuales puede acceder a agendar cita para su notificación personal.

**QUINTO:** Notificar esta decisión por estados y/o a los correos electrónicos indicados en la demanda, esto es, apoderada parte demandante, Dra. Jennifer Daniela Pérez Orozco y a Yureidy Arboleda Acosta, al correo electrónico: [danielaperez.13@hotmail.com](mailto:danielaperez.13@hotmail.com). Por Secretaría deberá confirmarse su recibido y dejar constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**Juez**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO  
No. **0028** fijado hoy 17 de julio de 2020 a la hora de las 7:00  
A.M.



**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciséis de julio de dos mil veinte

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-00123-00**

Se encuentra al Despacho la acción Ejecutiva en referencia, remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón al acuerdo CSJNS-2020 – 080- del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que ordenó el traslado de este despacho y la redistribución de los procesos que cursaban en aquel.

Ahora bien, con el fin de estudiar la procedencia de avocar conocimiento, el Despacho observa que en virtud del factor territorial la presente unidad judicial es competente, toda vez que la parte demandada, reside en la Avenida 7 N° 6-38 Barrio la Unión de esta ciudad, que hace parte de la ciudadela la Libertad, por lo que se avocara su conocimiento.

Así mismo, se advierte que por auto del 28 de febrero de 2019, se libró mandamiento de pago y en el mismo proveído se ordenó la notificación de la demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., se intentó la notificación en la avenida 7 N° 6.38 del Barrio la Unión de esta localidad, según las documentales obrantes a folios 24-27 del presente tramite que a la postre resultó infructuosa, en consecuencia la parte demandante solicitó el emplazamiento de la mentada demandada, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 293 y 108 de la codificación *Ibidem*.

Acto seguido y teniendo en cuenta que lo pedido por el apoderado de la parte demandante era procedente, se ordenó el emplazamiento de Senaida Tirado Consuegra, por auto adiado 19 de junio de 2019, el que a su

turno se publicó en el diario la Opinión en fecha 22 de septiembre de 2019 y ante la no comparecencia del demandado al proceso a pesar de que se surtió su emplazamiento, se le designó curador ad-litem la Dra. Carmen Mayoli Antelínez Ortiz, mediante auto calendarado 10 de febrero de la anualidad.

Con oficio N° 421 del 20 de febrero de 2020 se notificó de la designación a la togada designada, el que a su turno se le remitió al correo electrónico [botellorodriguezabogados@autlook.com](mailto:botellorodriguezabogados@autlook.com) en data 2 de marzo de la anualidad, quien mediante escrito recibido el 8 de julio de la anualidad vía correo electrónico manifestó su aceptación y solicitó información respecto de los medios para su notificación personal.

Así las cosas, para efectos de dar celeridad al presente trámite se hace necesario, informar a la curadora que el trámite para efectos de que se surta su notificación es agendando cita al abonado telefónico: **312-5914482**, en el horario de 8:00 a.m. a 12: m y de 1:00 a 3:00 p.m para ser atendida personalmente en la Secretaria del Despacho y proceda a recibir los anexos de la demanda.

Finalmente, teniendo en cuenta que aún no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 28 de febrero de 2019, que decretó medidas cautelares, para lo cual se emitió el oficio 481 de 2019 que fue retirado de la Secretaria el 13 de marzo de 2019 sin que a la fecha se hayan recibido los resultados del mismo, por tanto, se hace necesario requerir al togado de la parte ejecutante para que acredite el cumplimiento de tal carga procesal.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: TENER** por aceptada la designación de la curadora ad-litem de conformidad al escrito allegado al presente trámite, se informa a Carmen Mayoli Antolínez Ortiz, que el trámite para efectos de que se surta su notificación es agendando cita al abonado telefónico: **312-5914482**, en el

horario de 8:00 a.m. a 12: m y de 1:00 a 3:00 p.m para ser atendida personalmente en la Secretaria del Despacho y a efectos de que proceda a recibir los anexos de la demanda.

**TERCERO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que acredite i) El tramite dado al oficio 481 de 2019 que fue retirado de la Secretaria el 13 de marzo de 2019 sin que a la fecha se hayan recibido las resultas del mismo.

**CUARTO:** Notificar esta decisión por estado y remitir copia del auto al apoderado parte demandante Pedro José Cárdenas Torres al correo electrónico: [juridicorecaveybienes@hotmail.com](mailto:juridicorecaveybienes@hotmail.com). y a la Curadora de la demandada Carmen Mayoli Antelinez Ortiz, al correo electrónico [botellorodriguezabogados@autlook.com](mailto:botellorodriguezabogados@autlook.com) Por Secretaría deberá confirmarse su recibido y dejar constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**Juez**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>0029</u> fijado hoy 17 de julio de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.  <b>YESENIA INES YANETT VASQUEZ</b> Secretaria
--



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciséis de julio de dos mil veinte

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-00156-00**

Se encuentra al Despacho la acción Ejecutiva en referencia, remitida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón al acuerdo CSJNS-2020 – 080- del 18 de febrero de 2020, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, que ordenó el traslado de este despacho y la redistribución de los procesos que cursaban en aquel.

Ahora bien, con el fin de estudiar la procedencia de avocar conocimiento, el Despacho observa que en virtud del factor territorial la presente unidad judicial es competente, toda vez que la parte demandada, reside en la Manzana E 12 Casa 19, Barrio Torcoroma II, que hace parte de la ciudadela la Libertad, por lo que se avocara su conocimiento.

Finalmente, teniendo en cuenta que la parte actora a través de su apoderado allegó memorial con el que aportó la publicación del emplazamiento que efectuó respecto del demandado Deibi Alexander Colmenares Rincón, a través del periódico la Opinión el día 23 de febrero de 2020, a su turno aportó constancia de que el emplazamiento fue publicado en la página Web del citado medio de comunicación, por tanto, se procederá a ordenar la inclusión en el RNE de conformidad a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta – Norte de Santander,

## RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: AGRÉGUESE** a los autos las documentales que dan cuenta de la realización del emplazamiento efectuado por la parte ejecutante respecto del demandado<sup>1</sup>, secretaría proceda de conformidad a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, secretaria proceda de conformidad.

**CUARTO:** Notificar esta decisión por estado y remitir copia del auto al apoderado parte demandante Luis Fernando Luzardo Castro al correo electrónico: [luisluzardo@hotmail.com](mailto:luisluzardo@hotmail.com), Por Secretaría deberá confirmarse su recibido y dejar constancia en el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**Juez**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <b>0028</b> fijado hoy 17 de julio de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.  <b>YESENIA INES YANETT VASQUEZ</b> Secretaria
--

---

<sup>1</sup> Folios 36-41